#### PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	 15	pesetas,
Semestre	 30	-
Annal	60	

Las suscripciones se solicitaran de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe per giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificaran en la Depositaria de Pondos Provinciales (Diputación Provincial),

Les números que se reclamen después de transcucridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de stros años, una peseta.



#### PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio documento que se inserte, 1°50 pesetas. Al original compañará un sello móvil de UNA peseta por cada

acompañará un sello móvil de UNA peseta na organa inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Antoridad militar.

A todo recibo de anúncio acompañará un ejemplar del Boletin respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletin Ovicial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignafelli.

# 

# DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inniediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. S'eretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabili-nad, de conservar los números de este Bolerín, coleccionados orde-nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Peninsula, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra eosa. (Código civil).

Las disposiciones de! Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de J de noviembre de 1887).

# GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de la Gobernación.

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. I.,

Este Ministerio se ha servido prorrogar por un mes más el plazo que señala el artículo 2.º de la Orden de 26 de mayo último ("B. O." núm! 29), para proceder a la liquidación de artículos no autorizados por el Servicio Nacional de Propaganda y comprendidos en la Orden de 27 de abril de este año sobre uso de emblemas e insignias ofi-

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 22 de junio de 1939. — Año de la Vic-toria. — Serrano Suñer.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Propaganda.

(Del "B. O. del Estado" núm. 178, de fecha 27 de junio de 1939).

## Ministerio de Educación Nacional.

## ORDEN

ilmo. Sr.: La reanudación de las actividades docentes en las Escuelas especiales de Ingenieros y Arquitectura, después del lapso de tiempo en que con motivo del glorioso. Movimiento nacional han estado en suspenso, no puede hacerse en las actuales circunstancias en las condiciones normales que sus planes de estudios y convocat rias ordinarias establecen.

Se hace preciso por una parte acelerar la capaci-

tación de técnicos que las necesidades nacionales reclaman imperiosamente en estos momentos de reconstrucción, atendiendo asimismo a proporcionar a una juventu: laboriosa y henchida de entusiasmo el medio de recuperar el ticmpo que generosamente ha ofrendado al servicio de la Patria.

Ambas necesidades han de compaginarse, sin embargo, con la primordial de que la intensidad y efcacia de la preparación técnica no sufra merma ni detrimento, ya que, de ser así, forz samente redundaría en perjuicio de aquellos intereses nacionales e individuales que precisamente han de salvaguardarse.

Por todo ello, y aun cuando represente un máximo esfuerzo de trabajo para Profesores y alumnos, que todos aceptarán, seguramente, con fervoroso espíritu patriótico, se ha estudiado por este Ministerio la posibilidad de intensificar la labor docente de un curso normal en el espacio de uno semestral, pudiendo celebrarse dos de éstos en el año escelar 1939 40, con una reducción tan pequeña del número de días de clase, que, no alcanzando a más de una séptima parte de éstos, podrá ser compensada con un ligero aumento de duración del horario escolar.

No encontraría, sin embargo, completa solución el

Mento de daración del horario escolar.

No encontraría, sin embargo, completa solución el problema que nos ocupa si no se atendiese al propio tien po a reanudar lo más rápidamente posible la admisión de nuevo alumnado en las escuelas; pero como el eficaz procedimiento de ingreso que peculiarmente se sigue en ellas requiere una preparación que no puede improvisarse ni adquirirse en corto plazo, es aconsejable limitar de momento la posibilidad de ingreso a aquellos alumnos que ya taviesen hecha la base de esta preparación y sólo hayan de renovarla o completarla. o completarla.

Asimismo es también evidente la conveniencia de facilitar la normalización de su situación decente a los alumnos que tienen aprobados cursos o grados de modo incompleto y a los que, por metivos diversos, no tenian terminados sus exámenes del curso 1935-1936 al producirse el glorioso Alzamiento nacional. Por último, y con el fin de ir reanudando el hábito

señanza ha de quedar perfectamente atendida a juicio de la Inspección.

12. Conceder permutas entre los Maestros de la provincia, dentro de las prescripciones que las regulen.

13. Formar el almanaque escolar de la provindia y aprobar el horario escolar, teniendo en cuenta las necesidades de las diferentes comarcas para asegurar la mejor asistencia escolar.

14. Resolver los expedientes gubernativos siempre que la penalidad de ellos pedida no exceda de la suspensión de sueldo por más de un mes. Estos expedientes serán tramitados por el Inspector de la zona correspondiente.

15. Aprobar las cuentas de material que formulen los Maestros nacionales, así como los presupuestos escolares informados por el Inspector

16. Elevar a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, con la propuesta correspondiente, los expedientes relativos a aperturas de escuelas privarias que hayan sido remitMas por las Juntas Locales.

Artículo 5.º Los l'Inspectores de Primera Enseñanza conservarán las atribuciones propias del cargo respecto a la dirección técnica de la enseñanza y a las iniciativas convenientos a la obra de la escuela.

Igualmente el Inspector será ponente ante la Junta Provincial en los asuntos relativos a la Inspección, delegando estas funciones en otro de los Inspectores cuando se encuentre ausente de su cargo por necesidades del servicio.

Artículo 6.º La Junta Provincial de Primera Enseñanza idesempeñará, por delegación de la Superioridad, cuantas funciones considere ésta necesario atribuirle dentro de la provincia. La Junta podrá a su vez dirigirse a la Superioridal don las iniciativas que estime convenientes a la obra educativa.

Artículo 7.9 En cada uno de los Ayuntamientos de España habrá una Junta municipal de Educación Primaria constituída por el Alcelde-Presidente del Ayuntamiento, que lo será de la Junta; un Concejal designado por el Ayuntamiento; un Maestro o Maestra de escuela pública, y otro reprosentante de la enseñanza privalla, si la hubiere, designados por la Junta Provincial de Primera Enseñanza; un eclesiástico idesignado por el Obispo de la Diócesis; Un Médico designado por el Gobernador civil especializado en cuestiones de Puericultura; un padre y una madre de familia elegidos por la Asociación Local de Padres de Familia, si la hubiere, y si no, por la provincial. En caso de que tampoco exista ésta, las designaciones las hará el Gobernador civil

En las poblaciones de más de 20.000 habitantes serán dos los Concejales y dos los padres y madres de familia que se nombren, y formará parte de la Junta Municipal un Arquitecto nombrado por el Gobernador civil.

Los nombramientos los extenderá el Presidente de la Junta Provincial; la Junta Municipal elegirá de su seno un Secretario, que no podrá ser ninguno de los Maestros. Los Vocales de la Junta Provincial lo serán por derecho de las Juntas Locales de la respectiva provincia, por derecho de asistencia a las sesiones, que presidirán en este caso.

Artículo 8.º Las Juntas Municipales se reunirán por lo menos una vez al mes y siempre que las circunstancias lo requieran. Para tomar acuerdos serán necesarios en primera convocatonia la mitad más uno de los Vocales. En segunda, podrán celebrar sesión los Vocales siempre que se reúnan por lo menos tres.

Se reunirán y asistirán en pleno, necesaria-

mente:

1.º En la inauguración |del curso escolar.

2.º Para inaugurar el funcionamiento de las escuelas en distintos locales.

3.º En la gelebración de las fiestas de gran solemnidad.

4.º Para organizar al terminar el curso los exámenes de los alumnos y exposición de los trabajos escolares.

Artículo 9.º Las Juntas Municipales llevarán un libro de actas donde, debidamente numeradas, trasladarán las de sus sesiones, haciendo constar todos los acuerdos tomados, aktas que irán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta Provincial.

Los Vocales electivos de la Junta serán renovados cada tres años, pudiendo ser reelegidas las mismas personas, siempre aplicables a los mismos lo dispuesto en el artículo 3.º de esta Orden.

Artículo 10. Las funciones de las Juntas Municipales son las siguientes:

1.ª Proponer a la Junta Provincial la crención, supresión, conversión, redistribución y traslado de las escuelas que area conveniente.

2.ª Velar por que las escuelas se hallen instaladas en locales adecuados dentro de las condiciones higiénicas y pedagógicas recomendables y que dispongan de mobiliario y material docente necesarios a la obra escolar.

3.ª Procurar que se facilite a los Maestros que la facilita de la inclemnización que les corresponda, según

las disposiciones de la Superioridad.

4.ª Intensificar los trabajos de las clases de adultos, tanto procurando la asistencia del mayor número posible de los que hayan de recibir instrucción y extendiéndola a los que, sin lletrar a esa edad, no frecuenten la escuela, como invitando y estimulando a que ayuden en sus tareas al Maestro cuantas personas puedan realizarlo ya en la misma escuela o en otros locales idesignados por la Junta Local.

5.ª Organizar al terminar el curso, de acuerdo con los Maestros, los exámenes de los alumnos y las exposiciones de los trabajos escolares, presi-

diendo su colaboración.

6.ª Proponer a la respectiva Junta Provincial de Primera Enseñanza el establecimiento en la localidad, con arreglo a las confliciones de su cima y suelo, de campos agrícolas, con indicación de las experiencias más adecuadas que en ellos puedan efectuarse a la instalación de cotos escolares sericícolas, apícolas o de avicultura y las aportaciones que el pueblo pueda ofrecer para su rápilda implantación.

7.ª Fomentar la creación y desarrollo de bibliotecas públicas y museos escolares y el establecimiento de Cajas escolares, Asociaciones protectoras de la infancia, cantinas, colonias de vacaciones y cuantas instituciones puedan ser bene-

ficiosas al mayor éxito de difusión de la ense-

ñanza primaria.

8.ª Cuidar de la asistencia escólar auxiliando al Maestro para que sea lo más normal posible

dentro del curso escolar. Comunicar a la Junta Provincial cualquier

irregularidad que advicrtan en el funcionamiento de las escuelas nacionales, así como en el de las escuelas privadas cuando resulte justificada esta intervención.

10. Atender a los Maestros en sus justas re-clamaciones, guardarles y bacer que les guarden los respetos y la consideración que a sus

y a sus cargos son adbidos y prestar, así a los Magstros como a los Inspectores ide primera en-señanza, el apoyo que soliciten para el mayor desempeño de sus funciones.

11. Recibir las quejas y reclamaciones que se presenten contra los Maestros, por negligencia e ineficacia en el cumplimiento de sus deberes, trato indebido a los alumnos o cualquier otra causa, poniendo los hechos, sin otra intervención, en

qui rice de la Inspección respectiva.

12. Comunicar a la Junta Provincial cualquier irregularidad que notaran en la conducta pública de la Maestros, lo mismo que en la pro-

vincia cuando diese lugar a notorio descrédito.

13. Intervenir en toda las formalidades propias de toma de posesión y cese de los Magstros auxiliares, propietarios o interinos, extendiendo en los respectivos títulos las correspondientes di-ligencias, dando cuenta de ello a la Inspección Provincial y a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza.

14. Conceder en casos (de urgencia permisos menores de ocho días a los Maestros para que puedan ausentarse de la escuela, debiendo dejar los mismos debidamente atendida la enseñanza a juidio de la Junta, quien lo comunicará al llinspec-

ton de la zona. 15. Cuidar de que los Maestros permanezcan en la clase durante las heras reglamentarias, consagrados personalmente a la creccianza, icbiendo comunicar o denunciar inmediatamente a la Inspección cualquier hedho en contrario.

16. Acordar o proponer, en su caso, las re-compensas que merezgan los Maestros por su celo, aplicación, laboriosidad y, en suma, por to-das aquellas cualidades y virtudes que deben po-scer, que lando lacultadas las luntas para la con-cesión de oficios laudatorios, votos de gracias u otras distinciones y premios y para proponer, por conducto de la Inspección, aquellas recompensas que dependan de la Superioridad; debiendo figurar éstas y aquéllas como notas favorables en las hojas de servicios de los interesados. Podrán asimismo las Juntas Locales otorgar a los alumnos de las escuelas públicas y a los padres de los mismos que se distingan por su interés a favor de la educación de sus hijos, los premios en metálico o en especie de que puedan disponer.

17. Exigir de los Maestros propietarios o interinos, cuando cesen en sus cargos, la entrega del material de la escuela mediante inventario, haciendo la comprobación oportuna conforme a los antecedentes que obran en poder de la Junta designados por la misma. La entrega se hará en presencia de dos Vocales de la Junta designados por la misma v llevará la firma de ambos y del

Maestro saliente.
18. Del mismo modo entregaran el material de las escuelas a los Maestros propietarios o interinos cuando tomen posesión de ellas, extendiendo el inventario por duplicado, con la firma de los representantes de la Junta y del Maestro.

De cualquier irregularidad que se advierta da-rán cuenta a la Inspección, a fin de exigir las responsabilidades a que haya lugar.

19. Reclamar los legados donaciones, censos

y demás redursos destinados a fines de educación primaria en el municipio y que por cualquier mo-tivo no se aplicase a su objeto.

20. Proponer a la Junta Provincial la distri-bución de los días de vacación correspondientes a las fiestas locales.

Recibir e informar para su elevación a 'a Junta Provincial los expedientes de apertura de escuelas privadas. Los Vocales de la Junta podrán visitar en cualquier momento la escuela, para darse cuenta de su estado y funcionamiento. 22. Velar, en fin, por el más exacto cumpli-

miento de las disposiciones emanadas del Ministerio de Educación Nacional, denunciando a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza las negligencias o infracciones que pudieran cometerse.

Articulo 11. El Presidente de la Junta pofirá adoptar las ideterminaciones que interesen al recto cumplimiento de las anteriores disposiciones quando no sea posible la inmediata reunión de aquella, a la que dará cuenta de sus actos en la

primera sesión que celebre.

Artículo 12. En aquellas localidades que sin constituir Ayuntamiento tengan escuela nacional, existirá una "Junta de Educación Primaria" dependiendo de la Junta municipal encargada de ayudar económicamente a las escuelas de la lo-calidad y además de las funciones administrati-vas, técnicas y sociales que se le encomienden por dicha Tunta dicha Junta.

Esta Junta Local constará de los miembros signientes:

- El Presidente de la Junta vecinal.
- El Párroco de la localidad.
- Un padre de familia. Una madre de familia 30

5.º El Maestro de la localidad. El Presidente y el Secretario serán designados entre los miembros mismos.

Artículo 13. El Ministro de Educación Nacional favorecerá la constitución de Conseios escolares, con el cuidado especial de velar por los intereses morales y materiales de una escuela pública determinada, cuando las Asociaciones de Padres de Familia o la iniciativa de otras personas enseita la concesión de esta beneficios intereses nas suscite la concesión de este beneficioso intelrés de otras personas

Artíquio 14. Los Consejos escolares que se formen estarán constituídos por un representante del Ayuntamiento, designado por éste; el Director o Directora de la escuela, y un padre y una madre de familia designados por la Asociación de Padres de Familia de la localidad, a su falta por la Provincial y, en caso de no existir ambas, por el Gobernador civil.

El Consejo elegirá un Presidente, siendo Secretario el Director de la escuela.

Los nombramientos de Vocales serân extendi-dos por el Presidente de la Junta Provincial.

Artículo 15. Los Consejos escolares procherarán ser los auxiliares eficaces de las Juntas Municipales de Enseñanza primaria dentro de las funciones que se les atribuyen:

Construcción, reparación y otras obras en los edificios, locales y medios al servicio de la instrucción pública.

b) Adquisición de inmuebles destinados al mis-

mo uso.

Aplicación de los reglamentos sanitarios a los locales escolares.

d) Limpieza, calefacción y arreglo de los mismos

e) Aldquisición, conservación y renovación del mobiliario y material de enseñanza.

f) Provisión de libros, mapas, cualdernos y

otros instrumentos de trabajo.

Medidas destinadas a facilitar y estimu'ar

la asistencia escolar.

h) Organización y funcionamiento de las obras complementarias de la esquela, cantinas cocolares, colonias, roperos, contribución a la obra

de misiones pedagógicas, etc.

Esta colaboración de los Consejos escolares se entenderá siempre en el sentido de asistencia a la obra escolar, aparte de la intervención directa y de las obligaciones y Juntas Locales, a cuva autoridad se subordinaran (dichos (Consejos esco-

Artículo 16. Los ingresos del Consejo escolar los constituyon:

Las subvenciones legales del Estado y de los municipios para la construcción, adquisición o alquiler de locales escolares.

b) Las subvencioses que puedan conceder el Estado y municipio, cuya kifra por alumnos será fijada por el Ministerio.

Las subvenciones facultativas de estos organismos y de la provincia.

d) Los donativos y legados.
e) El producto de cotizaciones, suscripciones

fiestas y colectas.

f) El beneficio de los talleres, jardines, campos de experimentación y otros elementos anejos a las esquelas, así como el de las obras complemen-

g) El importe de alquiler de inmuebles y de renta de los valores mobiliarios.

h) Los empréstitos regularmente contratados. Artículo 17. El Consejo escolar tendrá plena responsabilidad civil y facultad para la adminis-

tración de su patrimonio. El presupuesto del Consejo escolar será sometido a aprobación del Consejo provincial, previo

informe de la Junta Local. Artículo 18. El Ministerio de Educación Nadional podrá limitar las atribuciones que se con-ceden a las Juntas Provinciales, Consejos esco-lares y Juntas municipales locales de educación primaria, o suprimirlos, es su caso, cuando su actividad no corresponda a los propósitos que se

manificistan en esta Orden.

Artículo 19. Quedan disueltas las Comisiones Provinciales creadas por Orden de 7 de agosto de 1937; sus funciones pasarán a las Juntas Provinciales de Primera Enseñanza.

Artículo 20. Por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

cional de Primera Enseñanza se dictarán las instrucciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Artículo 21. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a esta Orden.

Artículo adicional. Las disposiciones de la presente Orden no serán de aplicación a la provincia de Navarra.

Dios guarde a W. I. muchos años.
Vitoria, 19 de junio de 1939.—Año de la Victoria. — Tomás Domínguez Arévalo.
Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera

(Del "B. O. del Estado" núm. 178, de fecha 27 de junio de 1939).

# SECCION SEGUNDA

# Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 3.757. POR LA VIRGEN DEL PILAR

Circular

Está próximo a celebrarse el XIX Centenario de la Venida de la Virgen del Pilar en warne mortal a Zaragoza, hecho histórico y de predilección mariana para nuestra tierra, cuya conmemoración ha de reunir caracteres de grandiosidad en armonía non la magnitud del acontecimiento.

Ha sido tan clara, tan evidente, sobre todo en estos últimos años, la celestial intercesión y decisive protección que la Santísima Virgen (del Pilar ha dispensado a España, que bien podemos calificar de providencial la succesión inmediata de esta efeméride gloriosa a la victoria de nuestras armas sobre los enemigos de la Religión y de la Patria.

Es, pues, bien notorio, como dice la Comisión Ejecutiva del XIX Centenario que se avecina, que éste exige de todos los españoles dignos de serlo fervores piadosos y testimonios ide gratitud en grado excepcional, como excepcional ha sido también la predilección le María por nuestra bendita tierra. Por eso mismo ha ganado mi ánimo la convicción de que todos habremos de incorporarnos espiritualmente a la donniemoración y económicamente a todo cuanto demanden la terminación de las obras de la Basilica, templo y custodia del Pilar sagrado, y al éxito esplendoroso de los actos que se organizan. Me consta también que nadie ha de aventajarnos en amor y firme adhesión a la Santísima Virgen, ya que también recibimos su celestial favor en forma más inmediata, y que todos rivalizaremos en demostrarlo; pero es preciso regular estos entusiasmos y anhelios de un modo conveniente.

Con la finalidad expuesta, se abre la suscripción del XIX Centenario (de la Venida de María Santísima a Zaragoza en todos los pueblos de esta provincia, debiéndose constituir en cada uno de ellos una Comisión local encargada de propulsar y redandar cuantos donativos se hagan, para la mayor solemnidad del Centenario.

De las Comisiones locales formarán parte los señores Alcalde, Cura párroco o la más alta jerarquía eclesiástica en la localidad, o sus respectivos representantes. Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S., Juez municipal, y un representante de cada una de las dos Asociaciones conocidas con la denominación de Caballeros (del Pilar y Damas de la Corte de Honor de la Santísima Virgen del Pilar, donde existan. Las Comisiones assonstituídas, que serán presididas por los Alcaldes respectivos, podrán recabar la colaboración de las personas o entidades que estimen convenientes para el mejor éxito de la recaudación, incorporándolas al seno de las mismas.

Una vez constituídas las Comisiones locales, emprenderán una activa propaganda, por todos los medios a su alcance, que haga conocer a todos la finalidad de la suscripción y motivo de su iniciación, exhortando a los vecinos para que no haya uno solo que regatee su aportación para honrar a María en el XIX Centenario de su vi-

Los señores Alcaldes tendrán en cuenta y cumplirán por sí o por medio idel personal a sus órdenes las siguientes prevenciones especiales, sin perjuicio de las generales que les correspondan como Presidentes de las Comisiones locales:

a) Convotarán seguidamente a todas las personas que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, han de integrar las Comisiones locales, a fin de que concurran a la sesión de su constitución, la cual tendrá lugar para antes del día-15 del mes de julio en curso, dando inmediata cuenta del acto constitutivo a este Gobierno Civil.

b) Deberán remitir en los cinco primeros días de cada mes el total de lo recaudado a la Secretaria de este Cobierno Civil, acompañando a cada envío relación nominal de donantes v cuantía de los donativos, firmada por el Depositario y con el visto bueno del Alcalde.

c) Trabajarán con el mayor celo y entusiasmo, en cooperación con los demás miembros de las Comisiones locales, para conseguir que el rendimiento de esta suscripción sea todo lo espléndido que exigen los favores redibidos de nuestra Excelsa Patrona.

Como me dirijo a españoles de tierra de Zaragoza, creo suficiente con lo dicho, porque sobradamente sé que no necesitamos alicientes ni estimulos de ninguna clase para locupar preferentísimo lugar en este torneo, exponente práctico del amor que nos inspira la Virgen protectora de nuestra Patria y lde nuestra Raza, auxiliadora de nuestro Caudillo y alivio de todos los españoles.

Cooperemos todos a la celebración del XIIX Centenario de la Venida de María Santísima a Zaragoza.

Zaragoza, 7 de julio de 1939. — Año de la Victoria.

> El Gobernador civil, Antonio Iturmendi Bañales.

Núm. 3.760.

# Inspección Provincial Veterinaria.

Habiéndose presentado la epizootia denominada fiebre aftosa en el ganado lanar existente en el término municipal de Badules, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas «Salobrar» y «Horillada», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal y como zona infecta las referidas partidas «Salobrar» y «Horillada».

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que ordenan los arts. 10 y 224 y circulares 4.267 y 4.850, publicadas en los Poletíres Oficial és de 25 de agosto y 22 de septiembre últimos.

A los efectos de circulación de ganados se amplia la zona sospechosa a todos los pueblos y términos del partido de Daroca.

Zaragoza, 7 de julio de 1939. - Año de la Victoria.

El Gobernador civil, Antonio Iturmendi Bañales.

# SECCION CUARTA

Núm. 3.802.

# Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 7.º del Decreto de 23 de febrero de 1933, he dispuesto que se gire visita de inspección por el concepto de timbre del Estado a los partidos judiciales de Ateca y Cariñena, encomendando este servicio al Inspector técnico de esta provincia, D. Carlos Alvarez Rodero. Lo que se comunica por el presente anuncio a las

Lo que se comunica por el presente anuncio a las Autoridades, entidades y particulares interesados, para que presten a dicho funcionario los auxilios reglamentarios para el mejor cumplimiento de su misión.

mentarios para el mejor cumplimiento de su misión.

Zaragoza, 10 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

El Delegado de Hacienda, R. Peñarredonda.

# SECCION QUINTA

Núm. 3.763.

# Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza

Por D.ª Asunción Morell Morell se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra presuntos acuerdos del Ayuntamiento de Fuentes de Ebro sobre pago de fórmulas de farmacia para la beneficencia municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 27 de junio de 1939. — Año de la Victoria. —El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

Núm. 3.764.

Por D.ª María Lasheras Ondiviela se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, de 19 de abril de 1939, sobre negativa

a la entrega a la recurrente de su hija Angeles Lasheras.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

en él a la Administración.

Zaragoza, 26 de junio de 1939.—Año de la Victoria.

—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

## Núm. 3.761.

# Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza

# RECAUDACION DEL «PLATO UNICO».

Relación de las cantidades ingresadas en esta Recaudación por el concepto del "Plato único" durante el mes de junio de 1939:

Suppress of the Supering States of the Supering States		Pesetas.
Abanto		140'70
Acered		144'45
Agón		246
Aguarón		610
Aguilón		"
Ainzón	1	774
Aladrén		50'60
Alagón		1.987'75
Alarba		163
Alberite de San Juan		62'20
Albeta		69
Alborge		66'20
Alcalá de Ebro		293'45
Aicalá de Moncavo		68'70
Alconchel de Ariza		207'15
Aldehuela de Liestos		44
Alfajarín		1.371'10
Alfamén		43/8'10
Alfocea		73'85
Alforque		48'25
Alhama de Aragón		"
Almochuel		39'25
Almolda (La)		436
Almonacid de la Cuba		, , ,
Almonacid de la Sierra		657
Almunia de Doña Godina (La)		1.888'45
Alpartir		158'15
Ambel		753'75
Anento		48'10
Aniñón		480
Añón		218'40
Aranda de Moncayo		367
Arándiga		328'10
Ardisa		360'40 1.296'50
Ariza		115'15
Artieda		88'80
Asín		365
Atea		2.581'20
Atrea		2.301 20
Azuara		412
Badules,		31'25
Bagüés		60'80
Balconchán		879'85
Bárboles		297
Bardallur		"
Belmonte de Calatayud		274
Berdejo		137
Derdejo		

Lake a real the Base of all the content of	Pesetas
Berrueco	52'30
Bel	211'30
Bijuesca	77
Biota	370'30
Bisimbre	108'30
Boquiñeni	575'10
Bordalba	"
Borja	1.490'40
Botorrita	595'50
Brea de Aragón	748
Bubierca	195'50
Bujaraloz	33
Bulbuente	132
Bureta	175'70
Burgo de Ebro (El)	228
Buste (El)	- 1111
Cabañas de Ebro	573'50
Cabolafuente	182'40
Cadrete	519'60
Calatayud	11.995'50
Calatorao	"
Calcena	425
Calmarza	***
Campillo Me Aragón	376'80
Carenas	350
Cariñena	27
Cartuja Baja	33
Caspe	
Casetas	1.470'75
Castejón de Alarba	98'25
Castejón de las Armas	303'25
Castejón de Valdejasa	381'45
Castiliscar	189'40
Cervera de la Cañada	"
Cerveruela	" "
Cetina	1.600
Cimballa	98
Cinco Olivas	- 97
Clarés de Ribota,	167
Codo	
Codos	248'10
Contamina	170'65'
Contamina	97
Cosuenda	424'25
Cuarte de Huerva	192'80
Oubel	
Cuerlas (Las)	86'15
Cunchillos	
	A STATE OF
Chodes	232'10
Daroca	3.555'80
Ejea de los Caballeros Embid de Ariza	201'75
Embid de Ariza	285°20
Encinacorba	3.099'10
Ep la	
EPIA	754'20
Escatrón	75
Fabara	22'50
Fabara Farasdués Farasdués	710'20
Tarlata	271'40
Farlete	"
Fayón	"
Figueruelas	"
1 Iguer delas	

	Peselas:	3.00	Pesetas
Fembuena	42'10	M ralbueno	809'20
Frago (El)	69'20	Monegrillo	,,
Frasno (EI)	276'20	Moneya	146'55
Fréscano	83'80	Momeal de Ariza	344'90
Fuencalderas	48'25 •	Montañana	2.201'25
Fuendejalón	502'50	Monterde	532
Fuendetodos	,	Montón	168'45
Fuentes de Ebro	300	Monzalbarla	663'40
Fuentes de Jiloca	513'75	Morata de Jalón	2.396'65
Gallocanta	116	Morata de Jiloca	181'35
Gallur	1.249'70	Morés	343
Garrapinillos	318'10	Moros	390'60
Gelsa		Movera	903
Godojos	282	Meyuela	211
Gotor	191'15	Mozota	167'80
Grisel	252'75	Muel	,,
Grisén	440	Muela (La)	408
Herrera de los Navarros	570'80	- Munébrega	367'65
Todes	811'30	Murero	433'65
Illueca	"	Murillo de Gállego	525
Inogés	.'89.	Navardún	77
Isuerre	40'65	Niguella	65'35
Jaraba	452'15	Nombrevilla	58'80
Jarque	950'20	Nonaspe	438'10
Jaulin	"	Novallas	1.107'25
Joyesa (La)	177	Novillas	900
Juslibol	287'80	Nuévalos	1.627'75
Lagata	ER "	Nuez de Ebro	261
Langa del Castillo	231'40	Olvés	187'60
Layana	208'50	Orcajo	135 -
Lécera	"	Orera	103
Leciñena	138'20	Orés	103'70
Lechón	22	Oseja	104
T of the	17	Osera	"
Litago	46'50.	Paniza	346'50
Lituénigo	64	Paracuellos de Jiloca	300
Lobera de Onsella	95'15	Paracuellos de la Ribera	322'25
Longares	3)	Pastriz	1.036'90
Longás	32'40	Pedrola	3.053'14
Lorbés	14'90	Pedrosas (Las)	
Eucena de Jalón	252'75	Peñaflor	1.128'34
Luceni	832'60	Perdiguera	316'60
Luesia	"	Piedratajada	299
Luesma	21'85	Picarral	1.264'45
Lumpiaque	987	Pina de Ebro	203
Luna	453'40	Pinseque	1.073'60
Maella	999'50	Pintano	67'80
Magallón	,,	Plasencia de Jalón	375'70
Mainar	263'75.	Pleitas	7.5
Malanquilla	214'40	Plenas	50
Maleján	225 -	Pomer	189
Malón	252'50	Pozuel de Ariza	183'10
Malpica de Arba	54'50	Pozuelo de Aragón	250
Maluenda	"	Pradilla de Ebro	901'50
Mallén	675'10	Puebla de Albortón	60
Manchones	150	Puebla de Alfindén	979'30
Mara	412	Puendeluna	33
María de Huerva	539'05	Purujosa	86'45
Marracos	132'05	Purroy	"
Mediana	16 37	Quinto	"
Mequinenza	221	Remolinos	"
Mesones de Isuela	731'85	Retascón	110
Mezalocha	211'65	Riela	783'30
Mianos	55'70	Rodén	
Miedes	266'20	Romanos	225
allitudes		4	

	Pesetas
	304
Rueda de Jalón	"
Ruesta	250
Vidaha	2.015
Salillas de Jalón	434'20
Calvatierra de Esca	163
Samper del Salz	338
San Juan de Mozarrifar	642'60
San Martin de Moncayo	132'70
San Mateo de Gállego	400
Santa Cruz de Grío	419'20 1.432'40
Santa Isabel	147'50
Santa Cruz de Moncayo	416
Santa Eulalia de Gállego Santa Fe de Huerva	92'80
Santa re de fractiva	84
Sástago	"
Saviñán	740'05
Sediles	90'25
Sestrica	227'80
Sierra de Luna	325'55
Sigüés	146'60
Sisamón	3/90 268'70
Sobradiel	852'85
Sos del Rey Católico	508'30
Talamantes	"
Tarazona	3.069'20
Tauste	1.937
Terrer	1.964'05
	438
Tiermas	
Tohed	250'50
Torralba de los Frailes	67'15
Torralba de Ribota	295'80
Torralbilla	110'50 59'60
Torrecilla de Valmadrid	130
Torrehermosa	103'10
Torrelapaja	332
Torrellas	1.270
Torrijo de la Cañada	445'30
Tosos	"
Trasmoz	84
Trasobares	180'50
Uncastillo	1.140
Undués de Lerda	
Undués Pintano	72'10
Urrea de Jalón	266
Urries	332'60
Used	510'50
Utebo	39'20
Valdehorna	"
Valmadrid	44'40
Valpalmas	401'70
Valtorres	254'20
Velilla de Ebro	291
Velilla de Jiloca	"
Vera de Moncayo	""
Vierlas	132'20
Viluefia (La)	69'30
Villadoz	138
Villafeliche	303'95 369'05
Villafranca de Ebro	305-03

	Pesetas
Villalba de Perejil	69'40
	33
Villalengua	569
Villarueva de Gállego	1.474'20
Villanueva de Jiloca	190
Villanueva de Huerva	-11
Vilkar de los Navarros	39
Villarreal de Huerva	187'90
Villarroya de la Sierra	1.184'10
Vistabella	,,
Viver de la Sierra	- 77
Zaida (La)	,,,,
Zuera	186.284'30
Zaragoza	1.000
Total	319.199'48

Zaragoza, 30 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — El Secretario de la Junta, Marcos Rubio. — V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, Antonio Iturmendi.

Núm. 3.812.

# Sección Agronómica de Zaragoza.

## JUNTA PROVINCIAL HARINO-PANADERA

Habiéndose observado un error de copia en la circular publicada por esta Junta Harino-Panadera de fecha 4 del actual, referente a los precios de las harinas que regirán en esta provincia a partir del día 6 del actual, se advierte que el error consiste en que figura repetido el pueblo de Caspe en los que componen la zona harinera HH, siendo que el que debe figurar es Cariñena. Queda, pues, constituída la citada zona en la forma siguiente:

Zona harinera HH.—Cariñena, Lécera y Muel, 71 pesetas los 100 kilogramos de harina.

Quedando subsistente todo lo demás consignado en la misma circular.

Lo que se publica para general conocimiento.

Zaragoza, 10 de julio de 1939. – Año de la Victoria. El Ingeniero Jefe-Presidente, Domingo Rueda y Marin.

#### Núm. 3.746.

#### Universidad de Zaragoza.

A partir del día 16 de julio próximo queda abierto en esta Universidad el plazo para verificar las inscripciones de examen de ingreso, cuyas pruebas han de tener lugar en la segunda quíncena de agosto próximo. Dicho plazo quedará gerrado el día 31 del mismo mes de julio.

Las insuripciones se verificarán todos los días laborables del indicado plazo y en horas de diez y media a doce y media, en el Negociado de Asuntos Generales de la Secretaría general.

Para hacer la inscripción, el alumno adquirira en el Negociado dicho tres tarjetas o fichas impresas, que estarán a la venta al precio de 2'50 pesetas las tres, vendidas siempre inseparablemente (por lo que se ruega a los señores alummente (por lo que se ruega a los señores alumnos que escriban don la mayor claridad posible las tres fichas, a fin de evitarles que sean redhazadas

y tengan necesidad de adquirir otras, abonando nuevamente el importe de las mismas). En calda una de las fichas pegará su fotografía, cuyo ta-maño ha de ser 4'50 centímetros por 4. El alumno llenará y firmará las tres tarjetas. Para llenar las tarjetas, ha de tenerse en muenta que al escribir el nombre del alumno comenzará por los apellidos, colomando la primera letra del primer apellido dentro del cuadro punteado que existe, y el nombre en la segunda linea.

El alumno se presentará después en la ventanilla del Negociado que se expresa más arriba y entregará, además de las fichas mencionadas:

1.º Certificación de nacimiento legafizada para justificar que han cumplido los quinde afilos que son necesarios para hacer la inscripción.

2.º Título de Bachiller o resguardo ide haber hecho el depósito para la obtención idel mismo. 3.º Cédula personal corriente.

Certificiado de revacunación, expedido en papel del Colegio de Médicos.

Póliza de 1'50 pesetas v dos timbres móviles de 0'25 pesetas

Cincuenta pesetas en metálico.

Quedan exceptuados de los números 1.º y 4.º los que hubieran solicitado examen de ingreso en convocatorias anteriores, sin obtener aprobación (siempre que no hubieren retirado la documentación), pero no de la presentación del título que ldebe obrar en su poder.

El Negociado devolverá una de las tres fichas al alumno, que le servirá de recibo y tarjelta do identidad

identidad.

Lo que se anuncia para general conocimiento, advirtiendose que en los tablones de anuncios de la Universidad podrán los interesaldos hallar la información anterior expuesta con mayor am-

Zaragoza. 30 de junio de 1939. — Año de la Victoria. El Secretario general ejerciente, Emilio Sanz. — V.º B.º: El Reutor, G. Calamita.

# SECCION SEXTA

#### ARANDA DE MONCAYO Núm. 3.729.

Hallandose vacante la plaza de Guarda municipal de campo de este término, por dimisión del que la desempeñaba interinamente, se anuncia su provisión con el mismo carácter hasta que se provea en propiedad, con el sueldo anual de 1.460 pesetas, de acuerdo con las disposiciones legales de preferencia para mutilados de guerra útiles y excombatientes.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, se presen-

tarán en el plazo de quince dias.

Aranda de Moncayo, 5 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, (ilegible).

# MAGALLON

Núm. 3.732.

Antonio Gimeno Barrios, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Magallón;

Hago saber: Que habiéndose comprobado en el expediente instruído al efecto el estado ruinoso en que se encuentran las casas número 8 de la calle de Santa María, de esta población (números 711 y 711 a) del registro fiscal de edificios y solares de este municipio, propiedad de herederos de Damiana Inés Pinilla y de herederos de D. Manuel Cuartero Martinez, respectivamente, las cuales constituyen un inminente peligro para el tránsito por dicha calle, y desconociéndose la residentránsito por dicha calle, y desconociéndose la residen-

cia y domicilio de los expresados herederos, en uso de las facultades que me están conferidas les requiero por el presente para que en el improrrogable plazo de veinte dias, contados a partir de la publicación del presente edicto en el Boletin Opicial de la provincia, procedan al apuntalamiento y subsiguiente reparación de las referidas casas, en su parte confrontante con la via pública, o bien a la demolición de las mismas; en la inteligencia de que, al dejar de hacerlo, se procederá a realizar el derribo de su cuenta y cargo por personal de-signado por el Ayuntamiento, indemnizando los gastos que ocasione con el producto de la venta de los materiales y del solar por cuenta justificada, de conformi-dad con lo prescrito en las disposiciones vigentes en la materia

Magallón, 5 de julio de 1939. -- Año de la Victoria. --El Alcalde, Antonio Gimeno.

### TORRELAPAJA

Núm. 3.863.

La subasta para et arriendo del Matadero municipal desde el 24 de julio corriente al 24 de julio de 1940, tendrà lugar en la Casa Consistorial el dia 16 del actual, a las doce horas, y de quedar desierta se celebra-rá por segunda vez el 23, a la misma hora y en el mis-mo local. El tipo para ambas será el de 300 pesetas

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Torrelapaja, 10 de julio de 1939, -Año de la Victoria. El Alcalde, Telesforo Caballero.

# SECCION SEPTIMA

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

Baza apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incu rrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el dia de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargandose a todas las Autoridades y Agentes de la Policia judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

# Núm. 3.793.

ALEGRE SANCHO (Maria Teresa), de 18 años, estado soltera, profesión sirvienta, hija de Juan Manue y de Barbara, natural de Camarillas (Teruel), domiciliada últimamente en Zaragoza, procesada por la causa núm. 125 de 1939, sobre hurto, compàrecerá dentro del término de diez dias ante el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de 8 del actual.

# Núm. 3.800.

ROMAN ALVAREZ (Josefa), de 23 años, hija de José y Andresa, natural de Pedroso, soltera, prostituta, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, siendo de pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, color rubia, estatura regular, nariz recta, barba regular, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza con el fia de constituirse en prisión y practicar con ella varias diligencias acordadas en el sumario que contra la misma se tigue bajo el núm. 138-1939, sobre hurto.

# JUZGADOS MILITARES

Núm. 3.765.

# Juzgado militar letra B, de Alicante.

El Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de Alicante, y en su nombre y representación el señor Juez militar permanente letra B, por la presente requiere al Médico D. José Hernández Theus, para que dentro del improrrogable plazo de cinco días comparezca ante este Juez instruc-tor (sito en Capitán Segarra, núm. 3), al obje o de for-malizar la correspondiente declaración jurada de los servicios que hubiera prestado durante el periodo rojo y de la conducta político-social que durante el mismo, siguiera.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades, tan-to civiles como militares, practiquen gestiones en averi-

guación del actual paradero y domicilio de dicho señor, dando cuenta a este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Alicante a cinco de julio de mil novecientos treinta y nueve. —Año de la Victoria. — Pedro Laura. —El Secretario, Juan Fernández.

Juzgados de primera instancia

Núm. 3.747. JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación.

Según lo acor lado por el señor Juez de Instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza, en ejecutoria de la causa 687-1932, sobre robo, contra laime Pablo Bassa Domingo, que tuvo su domicilio en el pueblo de Vendrell y se ignora actualmente su paradero, se cita al mismo para que denfro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el Boterfo de la provincia comparezca ante dicho luzgado para notificarle la sentencia dictada en dicha causa, y a la vez se le hace saher, desde luego, que la Audiencia Pro-vincial de esta ciudad, por sentencia de 28 de febrero de 1936; le condenó a la pena de setecientas cincuen-ta pesetas de nulta por el delito fustrado y a la de doscientas cincuenta pesetas por el de tentativa, mandando sufriera la responsabilidad personal subsidiaria a razón de un día de privación de libertad por cada diez pesefas que deje de satisfaçer y que cuva pena fiene cumplida con el tiempo de prisión preventiva sufri-da que se le abona, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en detecho.

Zaragoza a siete de julio de mil novecientos treinta y nueve - Año de la Victoria - El Secretario, Vicente

Lizandra.

# Núm. 3.734: BELCHITE

D. José Calvo Garcés, Juez municipal de la villa de Bello hite y sustituto de de orimera instancia del partido Hago saber: Que en la pieza de exacción de costas dimanante de la causa seguida en este Juzado con el número 2 de 1931, sobre robo, contra Pedro Laín Cucalón y Manuel Alcalá Aniega, en providencia de fecha de house ha acordado la genta en segunda y principal. cha de hoy se ha acordado la venta en segnada y où blica subasta, con la rebaja del 25 cor 100 de su tasaclón, de las siguientes fincas:

Emborgado al procesado Pedro Lain: Un campo regadio en término municipal de Azuara, partida de

Santa Maria la Baja, de media juma de cabida aproximadamente; linda: al Este, Francisca Toro; Sur, acequia de regantes; Oeste, Suplicia Herranz, y Norte, rio Aguas. Tasado en ochocientas pesetas.

Embargado al procesado Manuel Alcalá: Una casa sita en la villa de Azuara, carle Nueva, 2 duplicado, de dos pisos: linda: por la derecha entrando, con camino público; izquierda, casa de Joaquina Lahoz, y espalda, carle de las Eras. Tasa la en mil ochociendas peseras. Cuya subasta será simultana en el Juzgado municipal de Azura y espanda, labian las las caracteristas.

pal de Azuara y en éste de instruccción, habiéndose señalado para ello el día 4 de agosto próximo venidero, a las once horas, advirtiendo: que les licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento d stinado al efecto el 10 por 100 por lo menos de su avalúo; que no se admitirán postu-turas que no cubran el 75 por 100 de las tasaciones, y que no existen títulos de propiedad

Dado en Belchite a tres de julio de mil, novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. José Calvo. El Secretario, Victorián Baquero.

Núm. 3.668. CASPE

D. Luis Colubi González, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Alcañiz y su partillo con

jurisdicción de la ciudad de Alcaliz y su partino con jurisdicción prorrogada a éste de Caspe;

Designado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Zaragoza instructor del expediente de responsabilidad civil seguido contra. Eugenio Bran Labaila, vecino que fué de Fabara, actualmente en ignorado paradero, por medio del presente se le cita, flama y emplaza para que en el término de ocho dias comparezca ante este Jazgado, personalmente o por escrito, a fin de que pueda alegar en su defensa lo que estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Caspe a veintiocho de junio de mil novecientos freinta y nueve.—Ano de la Victoria.—Luis Colubi

Núm. 3.669. CASPE

D. Luis Celubi González, Juez de primera instancia e

instrucción de la ciudad de Alcañiz y su partido con jurisdicción prorrogada a éste de Caspe; Designado por la Comisión Provincial de Ineautación de Bienes de la provincia de Zaragoza instructor del expediente de responsabilidad civil seguido contra Miguel Camarasa Rufrit, vecino que fué de Fabara, actualmente en ignorado para dero, por medio del presente se le cita, liama y emplaza para que en el término de ocho días comparezca ante est Juzgado, personalmente o por escrito, a fin de que, pueda alegar en su defens lo que estime conveniente a su derecha, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el petjuicio a que haya lugar.

Da lo en Caspe a vei mocho le junio de mil nove-cientos fremta y nueve. - Año de la Victoria. - Luis

# Nú 11. 3 670. CASPE

D. Luis Colubi González, Juez de primera instancia e instrucción de la curdad de Alcañiz y su partido con

jurisdicción prorregada a éste de Caspe;

Designado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Zaragoza instructor del expediente de responsabilidad civil seguido contra Estabon Llos Harios de la provincia de Caragoza instructor del expediente de responsabilidad civil seguido contra Estabon Llos Harios de la provincia de Caragoza instructor del expediente de responsabilidad civil seguido contra establemento de la provincia de la p Esteban Llop Hueso, vecino que fué de Fabara, actualmente en ignorado paradero, por medio del presente se le cita, llama y emplaza para que en el término de ocho dias comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, a fin de que pueda alegar en su defensa lo que estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Caspe a veintiocho de junio de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria. - Luis

Colubi.

Núm. 3.671. CASPE

D. Luis Colubi González, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Alcañiz y su partido, con

jurisdicción prorrogada a éste de Caspe;

Designado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Zaragoza instructor del expediente de responsabilidad civil seguido contra Lucio Bielsa Villagrasa, vecino que fué de Fabara, actualmente en ignorado paradero, por medio del presente se le cita, llama y emplaza para que en el término de ocho dias comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, a fin de que pueda alegar en su defensa lo que estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Caspe a veintiocho de junio de mil nove cientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Luis

Núm. 3 672. CASPE

D. Luis Golubi González, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Alcañiz y su partido, con jurisdicción prorrogada a éste de Caspe;
Designado por la Comisión Provincial de Incantación de Bienes de la provincia de Zaragoza instructor del expediente de responsabilidad civil seguido contra Miguel Andréu Artufi, vecino que fué de Fabara, actualmente en ignorado paradero, por me lio del presente se le cita. Itama y emplaza para que en del presente se le cita, llama y emplaza para que en el término de ocho dias comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, a fin de que pueda alegar en su defensa lo que estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Caspe a veintiocho de junio de mil novecientos treinta y nueve —Año de la Victoria —Luis Colubia.

Colubia

Núm. 3.702.

CASPE

D. Francisco Guíu-Rabinad, Juez municipal de la ciudad de Caspe y accidentalmente de instrucción de la

misma y su partido;

Por virtud del presente se ofrece el procedimiento Por virtud del presente se ofrece el procedimiento en el sumario número 13 de 1939, que por lesiones a Josefa Pina Berges se sigue en este Juzgado, de acuerdo con el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los que sean herederos de Gregorio González Rodríguez, cabo del Regimiento de Cabalteria de España número 5, que falleció en el Hospital Militar de Zaragoza el día 1.º de marzo próximo pasado, a fin de que si a su derecho conviniere se personen en el mencionario sumario.

Dado en Caspe a primero de junio de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — Francisco Guiu Rabinad. — El Secretario, José Calvo.

Núm. 3.748. DAROCA

D. Salvador Fuertes Colás, Juez ejerciente de instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en el sumario núm. 17 de 1939, sobre robo, he acordado interesar de las Autoridades y Agentes procedan a averiguar el paradero de seis ovejas de cría, blancas, con la letra S en el costado derecho, sustraídas la noche del 11 al 12 de junio último a D. Pedro Marco Soria de una paridera sita en el término de Maina, procediendo a la detención del autor del hecho y poniêndolo a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de Daroca.

Daroca a seis de julio de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — Salvador Fuertes. — El

Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.749. EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Antonio Cubeñas Aznárez, Juez municipal de la villa de Ejea de los Gaballeros y accidental de primera instancia de la misma y su partido;

Hago saber: Que para pago de las costas causadas impuestas al demandante D. Cipriano Pueyo Les, vecino de Luna, en la demanda de pobreza seguida la su instancia contra el Estado y D. José Maria Lasierra Monreal, para comparecer en joicio ordinario de mayor cuantía, he acordado sacar a la venta en pública subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo, y término de veinte días, el inmueble que le fué embargado y que a continuación se expresa:

Casa número 5 en el Barrio de La Nava, de la villa de Luna, de superficie ignorada, que consta de piso tirme y sobre él otro, lindante: por la derecha entrando, con calle; a la izquierda, con Rufino Cortés, y por la espalda, con Ildefonso Marco. Tasada pericialmente en tres

Para cuyo acto, que tendrá lugar sólo en la salaaudiencia de este Juzgado, se señala la hora de las once del día 16 de agosto próximo, haciéndose las advertencias siguientes:

Primera. Que no existen títulos de propiedad de aquel inmueble, siend) de cuenta del rematante pro-

porcionárselos.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberáu los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor del innueble que sirvió de tipo para la segunda subasta, pudiendo hacerlo a calidad de ceder el rema-te a un tercero y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; y

Tercera. Que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse

a su extinción el precio del remate.

Dado en Ejea de los Caballeros a cínco de julio de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — Antonio Cubeñas. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

# PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.769.

Banco Español de Crédito.

Sucureal de Ejea de los Caballeros-

Habiendo sido solicitado de este Establecimiento duplicado de la libreta núm. 243, por pérdida de la misma, se pone en conocimiento del público que la persona que la tuviere en su poder la presente en estas oficinas (Mediavilla, núm. 2) en el término de treinta días, pasados los cuales se expedirá la duplicada, que dando nula la primera.

Ejea de los Caballeros, 4 de julio de 1939 - Año de la Victoria.

# ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. - Las disposiciones de carácter general, transcritas del Boletin Oficial del Estado, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 225.

# Exema. Diputación Provincial de Teruel.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de la Excelentisima Diputación Provincial de Teruel en sesión celebrada el Idia 29 de abril de 1939:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Formular un voto de gracias al Exemo. Sr. General Jese del Ejreito de Levante, D. Luis Orgaz, por la protección que viene dispensando a la pro-

Facultar a la Presidencia para que verifiquel la distribución entre los pueblos de la provincia de los mulos de labor y patatas de siembna facilita-dos per el Ejército de Levante, así como para mganirar las lineas de viajeros de más urgente pre-

Aldheritse a la iniciativa de la Diputación de Pontevedra sobre iniciación de una suscripción nacional a fin de rendir público homenaje al forjaldor de la Victoria, Generalisimo Franco, extensivo a las figuras relevantes del glorioso Movi-

Darse por enterada de la relación de funciona-rios presentados y acordar que se abra a los mismos el correspondiente informe de depuración con arreglo a las leyes vigentes en la materia, anulando las pensiones alimenticias que se hubieran concedido con motivo de la desaparición de los mismos.

Rehabilitar provisionalmente y sin perjuicio de lo que resulte de la información depuradora que se le sigue al Secretario de la Corporación D. Manuel Molina Tobía y facultar a la Presidencia para que rehabilite en las mismas condiciones a los funcionarios culyos servicios considere pre-

Conceder a D.ª Carmen Aguilar Josa, hija del Depositario de Fondos (fallexido) D. Adrián Aguilar, la pensión anual de 2.064'50 pesetas.

Desestimar la instancia presentada por D. Ignacio Giménez, solicitando ocupar interinamente

la plaza de Abogado asesor de la Corporación.

Aprobar las instrucciones referentes a la confección de padrones de cédulas por los Ayuntamientos y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Aprobar la relación de gastos menores presen-

tada por Depositaria.

Aprobar la presentada por Intervención. Aprobar la factura presentada por Hijo He Se-

bastián Asensio. Celebrar sesión los días 15 y 31 del próximo

mes de mayo.

Teruel, 7 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — El Presidente, José María Arnáu.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Terucl en sesión celebrada el día 15 de mayo de 1939:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Darse por enterada de las gestiones diversas realizadas en diversos puntos por la Presidencia en pro de los importantes problemas planteados a la Excma. Diputación, haciendo constar en acta su especial complacencia a la misma por el acierto grande que ha presidido sus actos y el feliz resultado logrado.

Darse por enterada de haber entrado en posesión provisional de su cargo el Secretario de la Corporación D. Manuel Molina Tobía y cesando en el mismo el que lo desempeñaba interinamen-

te D. José Andrés Lozano.

Ascender a Oficial Mayor de la Corporación a

D. José Andrés Lozano.

Darse por enterada de la distribución hecha por la Presidencia, entre los pueblos de la provincia, de los mulos de labor cedidos por el Ejército de Levante, así como de la implantación de la linea de viajeros Noguera - Teruel - Noguera, complagiéndose de las muestras de gran satisfacción enviadas por todos los Alcaldes y fuerzas vivas de los pueblos interesados.

Conceder un voto de confianza a la Presidencia y al señor delegado de la Casa Provincial de Beneficencia para que, por los medios más rápidos a su alcance, ultimen los trabajos de restauración y organización de la casa, a fin de dar inmediata acogida a los enfermos y asilados de la pro-

Contribuir con la mitad de los gastos que ocasionen las estancias de heridos de la población civil, hospitalizados en el Asilo de Ancianos de esta ciudad, corriendo a cargo del Ayuntamiento de Teruel el abono de lo restante.

Solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación un donativo de 500.000 pesetas para atender a la completa instalación y sostenimiento de la Casa Provincial de Beneficiencia y de su hijuela de Alcañiz.

Darse por enterada de la demanda hecha por la Presidencia de otra petición de patatas de siembra por un total de 75.000 kilos, a facilitar a los pueblos al objeto de aumentar en lo posible la producción total a recoger en el otoño próximo.

Abonar a D. Juan Santiago Bronchal, funcionario militarizado de esta Excma. Diputalción, los haberes que tenga devengados y no haya percibido.

Abonar a D.ª María Cruz Gómez Romero las mensualidades devengadas y no percibidas por su difunto esposo, Manuel Esteban Mallén, y con-cederle la pensión de viudedad de 74062 pesetas anuales.

Aprobar la relación de gastos menores presentada por la Depositaría, relacionada con la primera quincena del mes de mayo.

Teruel, 7 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — El Presidente, José María Arnáu.

#### Núm, 264

# Junta Harino-Panadera de Teruel

Por el Servicio Nacional de Agricultura, y para regir en la provincia de Teruel desde el 6 de julio de 1939, se han fijado los siguientes precios para la harina y para el pan familiar:

#### PRECIO DE LA HARINA

Zona HA.—Se fija el precio de la harina en esta zona en 69°25 pesetas los 100 kgs. Comprende esta zona los pueblos de Alcorisa, Calanda, Alcañiz, Andorra, Hijar, Alloza, Puebla de Hijar, Vivel del Río y Muniesa.

Zona HB.—Se fija el precio de la harina en esta zona en 67'50 pesetas los 100 kgs. Comprende esta zona las poblaciones de Teruel (capital), Santa Eulalia del Campo, Monreal del Campo, Calamocha, Bello, Bañón, Barrachina y Aliaga.

Estos precios se refieren a los 100 kilogramos, sin envase, en fábrica, con pago al contado, incluso comisiones que corren a cargo del vendedor, sea cualquiera la partida con que se opere, si se destina a panadería, margen de un medio por cien en alza y baja.

#### PRECIO DEL PAN FAMILIAR

Zona PA.—Comprende esta zona las poblaciones siguientes: Alcañiz, Calanda, Samper de Calanda, Andorra, La Fresneda, Valdealgorfa, Puebla de Hijar, Torrevelilla, Montalbán, Castellote, Castelserás, Muniesa, Alcorisa, Calaceite, Hijar, Valderrobres, Foz-Calanda, Cretas, Albalate del Arzobispo y Más de las Matas.

### En Alcañiz:

En piezas de 1.500 gramos, a 1'05 pesetas pieza En id. de 800 id. a 0'55 id. id. En id. de 400 id. a 0'30 id. id.

#### Resto de la zona:

En piezas de 1.800 gramos, a 1'15 pesetas pieza En id. de 900 id a 0'60 id. id. En id. de 450 id. a 0'35 id. id.

Zona PB.—Comprende esta zona las poblaciones siguientes: Teruel (capital), Cella, Bello, Gea de Albarracín, Caminreal, Albarracín, Rubielos de Mora, Bronchales, Ojos Negros, Calamocha, Torremocha de Jiloca, Santa Eulalia del Campo y Villafranca del Campo.

### En Teruel (capital):

En piezas de 1.500 gramos, a 1 peseta pieza En id. ce 800 id. a 0.50 id. id. En id. de 400 id. a 0.30 id. id.

#### Resto de la zona: -

En piezas de 1.800 gramos, a 1'05 pesetas pieza En id. de 900 id. a 0'60 id. id. En id. de 450 id. a 0'30 id. id.

Teruel, 6 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — El Ingeniero-Jefe Presidente, Victorino Burgues Conchello.

## AZAILA

Núm. 223.

Por dimisión voluntaria del que la venta desempeñando, D. Enrique Molina Nadal, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, cuyo sueldo anual es de 3.000 pesetas, satisfechas por meses vencidos del presupuesto municipal, figurando en el último censo de población con 672 habitantes.

Los aspirantes a dicho cargo, que se saca a concurso con carácter interino, presentarán instancias por el plazo de treinta días, debiendo pertenecer al Cuerpo de Secretarios.

Azalla, 29 de junio de 1939. – Año de la Victoria. – El Alcalde, Bonifacio Molina.

#### CALACEITE

Núm. 254.

 D. Francisco Estupiñá Estupiñá, Alcalde de la villa de Calaceite;

Hago saber: Que por dimisión voluntaria que la venía desempeñando antes del glorioso Movimiento nacional se halla vacante la plaza de Comadrona titular de este Ayuntamiento, y para su provisión con carácter interino se abre concurso por un plazo de treinta días hábiles, que empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante el cual se admitirán las solicitudes de los profesores titulados que se crean con derecho a ella, acompañadas de la documentación legal, y acreditar su adhesión a la causa nacional.

Este municipio cuenta con 2.804 habitantes, y su titular es de 900 pesetas anuales.

Calaceite, 4 de julio de 1939.—Año de la Victoria, -El Alcalde, Francisco Estupiñá.

#### CAÑADA DE BENATANDUZ Núm. 265.

Hallándose servida provisionalmente la plaza de alguacil-guarda de este. Ayuntamiento, se ha acordado por la Corporación municipal de mi presidencia la provisión de la misma en propiedad, entre mutilados de guerra, con arreglo a la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de fecha 26 de diciembre de 1937 y se abre concurso por el plazo de quince dias hábiles a contar del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Caso de no haber concursantes, podrán solicitarla, pasado dicho plazo y por igual término para su provisión interina, los que hayan sido adictos al Movimiento nacional y no hayan pertenecido a partidos de los llamados Frente Popular, que deberán acreditar debidamente, dirigiendo sus instancias debidamente reintegradas a esta Alcaldia, la que resolverá con la Comisión municipal con arreglo a las disposiciones vigentes.

Cañada de Benatanduz, 5 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Pedro Soler.

#### CORBALÁN Núm. 220.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 12 de marzo último, invito al público en general para que todos aquellos que tengan conocimiento de hechos delictivos relacionados con el glorioso Movimiento nacional de funcionarios municipales de este municipio, lo denuncien ante mi autoridad en el plazo de quince días, cumpliendo así un excelente servicio a nuestra causa nacional.

Corbalán, 30 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Miguel Guillén.

## . ESTERCUEL

Núm. 253.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 12 de marzo último, invito al público para que todos aquellos que tengan conocimiento de hechos delictivos relacionados con el glorioso Movimiento nacional, de funcionarios municipales de este municipio, lo denuncien ante mi autoridad en el plazo de diez días, cumpliendo así un excelente servicio a nuestra causa.

Estercuel, 27 de junio de 1939, Año de la Victoria. El Alcalde, Pascual Lahoz.

# GEA DE ALBARRACIN

Núm. 222,

Por hallarse vacante la plaza de guarda municipal jurado de este municipio, desempeñada hasta ahora con carácter interino, se anuncia la vacante de la misma, con el haber anual de 1.095 pesetas, satistechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Se abre concurso para su provisión en propiedad por un plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anunció en el Bolletín Official de Zaragoza. Se dará preferencia a los caballeres mutilados.

Las instancias, documentadas y debidamente reintegradas, con certificados del Juzgado de instrucción de no haber estado preso ni procesado y de ser adicto al gloricso Movimiento nacional, se dirigirán a esta Alcaldia durante dicho plazo.

Gea de Albarracín, 20 de junio de 1939. Año de la Victoria. - El Alcalde, Florencio Lorente.

## LAGUERUELA

Núm. 260.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 12 de marzo último, invito al público para que todos aquellos que tengan conocimiento de hechos defictivos relacionados con el glorioso Movimiento nacional, de funcionarios de este municipio, lo denuncien en el plazo de quince días ante mi autoridad, cumpliendo así un deber de ciudadanía y prestando a la vez un excelente servicio a nuestra causa nacional.

Lagueruela, 5 de julio de 1939. Año de la Victoria. El Alcalde, Saturnino Agustía.

## POZONDON

Núm. 267.

La plaza de Practicante-barbero se halla vacante con el haber de 2.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes, que acreditarán documentalmente ser adictos al glorioso Movimiento nacional, presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía durante el plazo de diez días, pasados los cuales se proveerá.

Pozondón, 6 de julio de 1939. - Año de la Victoria-El Alcalde, Modesto Blasco.

# PALOMAR DE ARROYO Núm. 246.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 12 de marzo último sobre depuración de funcionarios de la administracción municipal de este Ayuntamiento, se invita a todos aquellos que tengan conocimiento de hechos relacionados con el glotioso Movimiento nacional y con la actuación de dichos funcionarios, lo denuncien o manifiesten ante mi autoridad en el plazo de quince días, cumpliendo así un exceleute servicio a nuestra causa, como es el deber de todo buen español.

Palomar de Arroyo, 2 de julio de 1939. Año de la Victoria. El Alcalde, Sixto Aznar.

#### VILLARQUEMADO

Núm. 243.

Por defunción del titular que la desempeñó, se halla vacante la plaza de titular de Farmacia de este pueblo, como partido único, con el sueldo anual de 11100 pesetas.

Se anuncia a tal fin por segunda vez, por haber renunciado la regente. Los aspirantes a la misma presentarán instancias y documentos, debidamente reintegrados, en plazo de ocho dias. Pasado dicho plazo se proveerá con arreglo a las disposiciones al efecto sobre preferencias y con carácter interino.

La capitular, a contratar con la lunta facultativa, siendo el sueldo del anterior 4.000 pesetas annales.

Villarquemado, 27 de junio de 1939. Año de la Victoria. El Alcalde Presidente, Bernabé Sanz.

#### VILLARQUEMADO

Núm. 251.

Habiendo recogido el vecino de este pueblo Miguel Garcia Lanzuela una res lanar en el Mojón de Villarquemado y Celadas, que se hallaba abandonada sin marca alguna y en la oreja derecha una cortada y en la izquierda un agujero redondo, se hace público por medio del presente para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación sobre administración y régimen de reses mostrencas.

Villarquemado, 5 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Bernabé Sanz.

# VALDELINARES

Núm. 263.

D. Ricardo Afegre López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdelinares;
 Hago saber: Que el día en que haga veinte a contar

Hago saber: Que el día en que haga veinte a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza, y si éste fuese festivo el inmediato siguiente, se celebrarán en esta Casa Consistorial las siguientes subastas:

A las diez horas, 200 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza del monte número 213 del Catálogo, por el precio de tasación de 6.003 pesetas; gestión técnica, 378'75 pesetas, y depósito para tomar parte, 300 pesetas.

A las once horas, 200 estéreos de leñas bajas por el precio de tasación de 100 pesetas; gestión técnica, 53.50 pesetas; depósito, para tomar parte, 5 pesetas, y en el mismo monte que la anterior.

Los gastos que origine la celebración de las anterio-

Los gastos que origine la celebración de las anteriores subastas así como el anuncio del presente edicto en el Boletín () Ficial de la provincia, correrán a cargo de los rematantes.

Lo que se hace público por medio de la presente, para general conocimiento.

ra general conocimiento. Valdelinares, 3 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Ricardo Alegre.

# Núm. 266.

# Electra Virgen de la Peña, S. A.-Aliaga

El Consejo de Administración de esta entidad convoca a los señores accionistas a Junta general en el domicilio social para el día 27 del actual, a las diez horas en primera convocatoria y a las doce en segunda, recordándoles los artículos 18, 19 y 20 de los Estatutos para los efectos consiguientes.

Los asuntos a tratar son: examen y aprobación del balance, distribución de beneficios y renovación del Consejo de Administración.

Aliaga, 5 de julio de 1939. —Año de la Victoria. —El Presidente del Consejo de Administración, Leopoldo Gómez.

TIP HOGAR PIGNATELLA